



AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ C.C No. 25.588.499
DDO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD. 19001310500220210018100

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.499, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 055-2021 proferida el 8 de septiembre de 2021 por este juzgado, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la accionante se dispuso: **"PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la presente acción de tutela en relación con la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.499, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.499, por las razones expuestas en esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta de fondo, clara, oportuna y veraz en relación con el resultado del método técnico de priorización aplicado el 30 de julio de 2021 a la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ. La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de ésta orden constitucional, debidamente firmados y notificados. **CUARTO. PREVENIR** al Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que se apreste a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción. **QUINTO...**"

Según escrito presentado el día 15 de septiembre de 2021, la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela referido.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado de la solicitud al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas; así mismo se ofició al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en



calidad de superior, hiciera cumplir la orden de tutela y abriera el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En respuesta allegada al correo electrónico el 15 de septiembre de 2021, la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS informó que, la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas emitió la Res. N°. 04102019-478683 del 13 de marzo de 2020, por la cual se reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa a la accionante, una vez cumplidos los requisitos contenidos en la fase de solicitud. La decisión de la administración fue notificada por aviso desfijado el 14 de agosto de 2020.

Informa que, en la comunicación N° 202172030420831 de fecha 20 de septiembre de 2021, dirigida a las dirección de correo electrónico gloriaesperanzadazaortiz@gmail.com, se le indicó, respecto a la aplicación del método técnico, que no cuenta con un criterio de priorización acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y Primero de la Resolución 582 de 2021, es decir, con una edad superior a 68 años, enfermedad catastrófica o de alto costo o una discapacidad certificada en términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia de Salud.

Que, se le señaló que, el 31 de julio de 2021, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización, cuyo resultado arrojó que NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, teniendo en cuenta:

- i) La ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral;
- ii) La disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad; y
- iii) El orden definido tras el resultado de la aplicación del Método respecto del universo de víctimas aplicadas.

Por lo cual precisó que, la Unidad procederá a aplicarle nuevamente el Método el 31 de julio de 2022, y que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

Manifiesta que por ahora, no se le indica fecha cierta de pago, hasta que el Método Técnico de Priorización salga favorable.

Precisa que, GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ, no acreditó alguna característica que la hiciera sobresalir sobre las demás personas víctimas, puesto que, hay que tener en cuenta que, en el universo de víctimas, se encuentran personas con identidad étnica, con multiplicidad de hechos, etc.

Por último, solicita desestimar la solicitud de la accionante sobre la apertura del trámite de desacato y declarar cumplida la orden judicial.



CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso aparece probado que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, mediante oficio No. 202172030420831 de fecha 20 de septiembre de 2021, dio respuesta a la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ informando el resultado del método técnico de priorización aplicado el 30 de julio de 2021, el cual se evidencia fue remitido al correo electrónico gloriaesperanzadazaortiz@gmail.com, el Despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO y en contra del Director General de la Unidad para las Víctimas, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido Director



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga su veces y al Director General de la Unidad para las Víctimas, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, ENRIQUE ARDILA FRANCO y en contra del Director General de la Unidad para las Víctimas, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, impetrado por la Señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 FIJADO HOY, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO